

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00196-00

Atendiendo a que el abogado DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO apoderado de la parte que pretende demandar, informó un nuevo correo electrónico de enteramiento y de éste presentó desistimiento de las pretensiones respecto de los demandados ANGELA MARIA LOPEZ BERNAL, SANDRA VIVIANA LOPEZ BERNAL, JAIME ARCENIO LOPEZ BERNAL y DORIS LOPEZ BERNAL de conformidad con lo normado por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados ANGELA MARIA LOPEZ BERNAL, SANDRA VIVIANA LOPEZ BERNAL, JAIME ARCENIO LOPEZ BERNAL y DORIS LOPEZ BERNAL, tal y como se solicita en el escrito que obra en el escrito precedente archivo 12.MemorialSolicitaDesistimientoDemandados.pdf.-

SEGUNDO: ORDENAR continuar la presente acción únicamente en contra de las sociedades demandadas MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL PUENTES y ARCENIO LÓPEZ PUENTES.

TERCERO: LEVANTAR medidas cautelares respecto de los demandados ANGELA MARIA LOPEZ BERNAL, SANDRA VIVIANA LOPEZ BERNAL, JAIME ARCENIO LOPEZ BERNAL y DORIS LOPEZ BERNAL, conforme al numeral 2º del artículo 597 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que las medidas cautelares continúan vigentes en contra de los demandados *MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL PUENTES* y *ARCENIO LÓPEZ PUENTES*.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante conforme a lo normado por el inciso tercero del numeral décimo del artículo 597 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 31 hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8260089fd03c9657df523e0b4c72c0639b12b8c85595042d58cf832876fb512c**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>